

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2016-5841** *Notificación de sentencia 230/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 517/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. guarda, custodia y alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de AZIZA KHAZRI, frente a DANIEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 16 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000230/2016

En Santander, a 16 de junio de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 517/15, a instancia de Dña. Aziza Khazri, representada por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla y defendida por la letrada Dña. María del Mar Revenga Nieto, contra D. Daniel Menéndez Martínez, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Bolado, en nombre y representación de Dña. Aziza Khazri, contra D. Daniel Menéndez Martínez, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de las hijas a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de las hijas, en la cuenta que ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIEN euros (100 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 4.- Los gastos extraordinarios de las hijas deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, no incluyendo entre los mismos los gastos de matrícula escolar, libros y material escolar o ropa, ya que los mismos son gastos ordinarios. En lo relativo a las actividades extraescolares o de ocio, de carácter no necesario o no recomendadas bien por el colegio como refuerzo, bien por facultativo médico o por psicólogo, sólo se deberán de asumir por mitad las que se realicen por las menores de común acuerdo por los progenitores, siendo, en caso contrario, asumido el coste de dicha actividades por aquel progenitor que unilateralmente haya decidido la realización de dicha actividad.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tengan carácter urgente deberán ser consentidos por ambos progenitores. Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con un gasto extraordinario de las menores, así como el importe del mismo junto con los documentos correspondientes, recabando su consen-

CVE-2016-5841

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

timiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia. Solo los gastos extraordinarios de carácter urgente y necesario, se podrán realizar sin previo consentimiento del otro progenitor o autorización judicial.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DANIEL MENÉNDEZ MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2016/5841